



de la provincia de Cáceres

por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 70

Viernes 26 de Marzo

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Formación de los Apéndices de Rústica para 1944

Para la formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica, que compete a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, esta Administración encarece a dichas Autoridades porgan el celo y actividad precisa para que dichos servicios quede cumplido dentro del plazo reglamentario a tal fin, para evitar dudas que pudieran entorpecer los trabajos necesarios para su formación, se cree en el deber de recordar las reglas siguientes:

1.ª Dichos Apéndices serán formados, según previene la R. O. de 22 de Octubre de 1926.

2.ª Las reclamaciones que se promuevan contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, serán remitidas a esta Administración, en el plazo marcado en la disposición referida.

3.ª Los Ayuntamientos, únicamente podrán acordar las alteraciones que las Juntas Periciales propongan, ya de oficio, ya a instancia de parte, con tal que se hallen comprendidas en algunos de los números 2 ó 3 del artículo 48 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, siempre que no produzcan aumento o baja en la riqueza imponible del término municipal, y de sus acuerdos podrán recurrir en el plazo de cinco días ante esta Administración, conforme al artículo 50 del citado Reglamento, en su parte 5.ª, si aún comprendidas en los citados números, modifican la total riqueza del pueblo, y si proviene de cualquiera de las otras causas a que se refieren los números 2, 3, 5, 7, 10 y 11 del expresado artículo, deberán ser aprobados previo expediente, conforme a los artículos 52 y siguientes del mencionado Reglamento orgánico de la Administración Económica Provincial en los artículos 11 y 28, pudiendo de este acuerdo recurrir ante el Tribunal Económico Administrativo en el plazo de 15 días.

4.ª Para acordar altas y bajas, bastarán las declaraciones del interesado, extendidas en papel de oficio y reintegradas con timbre de 0'25 pesetas, a las que se acompañarán los justificantes que motiven el hecho, y

en su defecto declaraciones de no existir éstas, todas de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 50 del Reglamento.

5.ª Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio, las Autoridades de que se deja hecho mérito, exigirán a los interesados análogos documentos, concediéndoles al efecto un plazo prudencial, que expirado sin haber tenido lugar su presentación, darán conocimiento a estas oficinas, indicando las causas en que aquéllas fundamenten la variación debida, siendo a su vez también apelable los acuerdos que se dicte.

6.ª Al confeccionar los apéndices deberán ser incluidas todas y cada una de las variaciones de riqueza pecuaria, ya procedan de cambio entre los vecinos o de traslado de residencia, debiendo tener presente que la no inclusión de tales alteraciones, es causa más que suficiente para que no sean aprobados dichos documentos por no hallarse ajustados a las prescripciones que determina el Reglamento de Territorial.

7.ª A los Apéndices se acompañarán todos los documentos que justifiquen los cambios de dominio, no obstante consignarse en los mismos la procedencia, la fecha del otorgamiento de la Escritura, de la inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo y folio en que se encuentren registradas las fincas, situación, linderos de las mismas y número de la carta de pago justificativa de haber satisfecho los Derechos reales, tratándose de fincas rústicas y urbanas; cuando se trate de Pecuaria, se harán constar de igual forma las causas a que obedezcan el cambio de dominio o alta o baja de la riqueza.

8.ª Las Corporaciones encargadas de formar los Apéndices, harán por duplicado y en papel correspondiente, tres resúmenes de los mismos, concernientes a cada una de las partes en que se divide.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios, que este servicio quedará cumplimentado en los plazos marcados por la Orden de 22 de Octubre de 1926, pues en caso contrario, se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento para la rectificación de los amillaramientos.

Cáceres, 23 de Marzo de 1943.—
El Administrador de Propiedades,
Santiago Rodríguez Ramírez.

1016

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propiedades Rentas

CIRCULAR

Por la presente se advierte a las Corporaciones Municipales que no han enviado las certificaciones de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas del cuarto trimestre de 1942, que deberá remitirlas en el plazo de ocho días, y que si dejaran transcurrir dicho plazo sin haberlo efectuado, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas por cada certificación y trimestre, con la que desde este momento quedan conminados.

Al propio tiempo se les recuerda que las certificaciones tanto positivas como negativas, se expedirán con separación de trimestres y conceptos reintegrados con un móvil de 0'25 pesetas.

| PUEBLOS | Propios | Forestales | Pesas y Medidas |
|----------------------------|---------|------------|-----------------|
| Albalá | 4.º | 4.º | 4.º |
| Alcántara | 4 | 4 | 4 |
| Alcollarín | 4 | 4 | 4 |
| Alcuéscar | 4 | 4 | 4 |
| Aldehuela del Jerte | | | 4 |
| Almoharín | 4 | 4 | 4 |
| Atroyomolino de Montánchez | 4 | 4 | 4 |
| Belvis de Monroy | 4 | 4 | 4 |
| Benquerencia | 4 | 4 | 4 |
| Bohonal de Ibor | | 4 | 4 |
| Cabezabellosa | 4 | 4 | 4 |
| Cabezuela del Valle | 4 | 4 | 4 |
| Cabrero | 4 | 4 | 4 |
| Campo (El) | 4 | 4 | 4 |
| Cañaveral | 4 | 4 | 4 |
| Casas de Don Antonio | 4 | 4 | 4 |
| Casas del Monte | 4 | 4 | 4 |
| Casas de San Bernardo | 4 | 4 | 4 |
| Casillas de Coria | 4 | 4 | 4 |
| Castañar de Ibor | 4 | 4 | 4 |
| Ceclavín | 4 | 4 | 4 |
| Cedillo | 4 | 4 | 4 |
| Cilleros | 4 | 4 | 4 |
| Conquista de la Sierra | 4 | 4 | 4 |
| Coria | 4 | 4 | 4 |
| Escorial | 4 | 4 | 4 |
| Estorninos | 4 | | |
| Garciaz | 4 | 4 | 4 |
| Garganta la Olla | 4 | | |
| Gargantilla | | 4 | |
| Gargüera | 4 | 4 | 4 |
| Granadilla | 4 | 4 | 4 |
| Granja (La) | 4 | 4 | |
| Hernán Pérez | 4 | 4 | 4 |
| Herrera de Alcántara | 4 | 4 | 4 |
| Herreruela | 4 | 4 | 4 |
| Higuera de Albalá | 4 | 4 | 4 |
| Holguera | 4 | 4 | 4 |
| Jarandilla | 4 | 4 | 4 |
| Jarilla | 4 | 4 | 4 |
| Jerte | 4 | 4 | 4 |
| Ladrillar | 4 | 4 | 4 |
| Losar de la Vera | 4 | 4 | 4 |
| Majadas | 4 | 4 | 4 |
| Malpartida de Cáceres | 4 | 4 | 4 |
| Mata de Alcántara | 4 | 4 | 4 |



| PUEBLOS | Propios | Forestales | Pesas y Medidas |
|---------------------------|---------|------------|-----------------|
| Millanes | 4 | 4 | 4 |
| Mirabel | 4 | 4 | 4 |
| Montánchez | 4 | 4 | 4 |
| Morcillo | 4 | 4 | 4 |
| Navas del Madroño | 4 | 4 | 4 |
| Navezuelas | 4 | 4 | 4 |
| Pasarón | 4 | 4 | 4 |
| Pedroso de Acim | 4 | 4 | 4 |
| Peraleda de San Román | 4 | 4 | 4 |
| Pescueza | 4 | 4 | 4 |
| Piedras Albas | 4 | 4 | 4 |
| Pinofranqueado | 4 | 4 | 4 |
| Piorral | 4 | 4 | 4 |
| Plasenzuela | 4 | 4 | 4 |
| Puerto de Santa Cruz | 4 | 4 | 4 |
| Riolobos | 4 | 4 | 4 |
| Robledillo de Trujillo | 4 | 4 | 4 |
| Ruanes | 4 | 4 | 4 |
| Salvaterra de Santiago | 4 | 4 | 4 |
| Santa Cruz de la Sierra | 4 | 4 | 4 |
| Santibáñez el Bajo | 4 | 4 | 4 |
| Santa Marta de Magasca | 4 | 4 | 4 |
| Santiago de Carbajo | 4 | 4 | 4 |
| Talaván | 4 | 4 | 4 |
| Talayuela | 4 | 4 | 4 |
| Torrecilla de los Angeles | 4 | 4 | 4 |
| Torrecillas de la Tiesa | 4 | 4 | 4 |
| Torre de Santa María | 4 | 4 | 4 |
| Torremocha | 4 | 4 | 4 |
| Torrequemada | 4 | 4 | 4 |
| Valdastillas | 4 | 4 | 4 |
| Valdelacasa de Tsjo | 4 | 4 | 4 |
| Valdehúncar | 4 | 4 | 4 |
| Valdemorales | 4 | 4 | 4 |
| Valdeobispo | 4 | 4 | 4 |
| Valverde de la Vera | 4 | 4 | 4 |
| Valverde del Fresno | 4 | 4 | 4 |
| Villa del Campo | 4 | 4 | 4 |
| Villa del Rey | 4 | 4 | 4 |
| Villamiel | 4 | 4 | 4 |
| Villanueva de la Sierra | 4 | 4 | 4 |
| Villanueva de la Vera | 4 | 4 | 4 |
| Zarza de Granadilla | 4 | 4 | 4 |
| Zorita | 4 | 4 | 4 |

Los pueblos que figuran en la relación que precede con los conceptos y trimestres que se indican, son los que se encuentran en descubierto, no habiendo tenido entrada en esta Administración las referidas certificaciones. En caso de que algún Ayuntamiento la hubiese remitido han de enviarlas nuevamente, pues de no hacerlo, incurrirán en la sanción tan pronto transcurra el plazo que se concede.

Cáceres, 23 de Marzo de 1943.—El Administrador de Propiedad Santiago Rodríguez Romérez.

1017

Juzgados

HERVÁS

Don Enrique Vega Peña, Juez Municipal de la villa de Hervás.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil seguido a virtud de demanda de don Antonio Romero Sánchez, como cesionario de Julián López Méndez, contra don Teodoro Fernández González vecino de esta villa, sobre reclamación de mil pesetas, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y con sujeción a las condiciones que luego se dirán, el inmueble siguiente:

Una finca rústica en el término municipal de esta villa, al sitio de la Canchaleja, de extensión superficial setenta y siete áreas cincuenta centiáreas poco más o menos, tierra de sembradura, frutales y mata; que linda por Saliente, con Cayo Hernández; y por Poniente, Mediodía y Norte, con la sierra. Justipreciada en CINCO MIL PESETAS.

Se ha señalado para el remate el día veinticuatro de Abril próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia

de este Juzgado Municipal, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de tasación.

2.º Que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y

3.º Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que deberán suplirse en la forma que determina la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Hervás a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Enrique Vega.—P. S. M., Eduardo Zamora.

(52 80 psts.) 1020

Alcaldías

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el 1 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de

Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1943, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Juan Rodríguez Pardo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Isidro Corrales Rol, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Antonio Solís Moreno, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Adián Sánchez Rol, mayor contribuyente por industrial y de comercio, domiciliado en el término.

Parte Personal

Don Francisco Plaza de la Peña, primer contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Rodrigo Casillas Zuñil, primer contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Rodrigo Sánchez Loro, primer contribuyente por industrial y comercio, con domicilio en el término.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra indicadas designaciones se presenten por los legítimos interesados.

Corquiza de la Sierra, 28 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

1007

CAÑAVERAL

Edicto

A los quince días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o al siguiente, si éste fuera domingo, tendrá lugar en el salón de actos de estas Casa Consistoriales, a las once horas, la subasta para el suministro del fluido eléctrico de 100 lámparas y 38 focos de 25 y 100 bujías, del alumbrado público de esta localidad, bajo las condiciones y tipo que constan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañaveral a 23 de Marzo de 1943.—El Alcalde, José Portero.

(21 80 psts.) 1012

BARRADO

Rectificación al padrón municipal de habitantes

Confeccionada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1942, se hace saber que durante el plazo de quince días, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, contra el mismo.

Barrado, 22 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Francisco Fagundez.

1018

MONROY

Anuncio

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1942, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo

reclamaciones que se consideren pertinentes, debiendo fundamentar las mismas en hechos concretos, precisos y determinados.

Monroy, 20 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Jacinto Flores.

1014

GRANADILLA

Anuncio

Reseña, un asno entero, capa castaño oscuro, con cuatro lunares en ambos costillares, alzada 99 centímetros, edad 10 años aproximado, topino de los miembros posteriores y en regular estado de carnes, tasado en 250 pesetas.

Cuyo semoviente se encuentra depositado por esta Alcaldía, en esta villa de Granadilla, para proceder a la entrega aquella persona que acredite ser su dueño.

Granadilla, 22 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Lucio Gómez.

(14'60 psts.) 1015

ALCANTARA

Edicto

El Alcalde de Alcántara, hace saber: Que en sesión de la Junta Administrativa de Administración de Justicia del partido, con fecha 10 del pasado Febrero, fué aprobado el Presupuesto de carcelario para el año 1943, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Alcántara, 24 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Juan Arroyo Pérez.

1030

ALCANTARA

Edicto

El Alcalde de Alcántara, hace saber: Que en sesión celebrada por la Junta de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra, con fecha 10 del pasado Febrero, fué aprobado el Presupuesto formado para la citada Comisión Comarcal de Mutilados para el año 1943, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Alcántara, 24 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Juan Arroyo Pérez.

1031

PLASENZUELA

Edicto

Rendida la cuenta general del presupuesto de este municipio, correspondiente al ejercicio 1942, se halla expuesto al público con los documentos que lo justifican, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantas personas así lo deseen y aducir contra ellas las reclamaciones o reparos que estimen pertinente todo ello, conforme al artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Plasenzuela, 24 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

1036